REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL PARQUE NACIONAL HUATULCO

Reglamento Interno del Consejo Asesor del Parque Nacional Huatulco, basado en la Normatividad del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS ASESORES, Artículos del 17 al 30.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular con fundamento en las Reglas de Funcionamiento de los Consejos Asesores emitidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Acta de Constitutiva del Consejo Asesor de la Reserva, de fecha 9 de noviembre de 2000 y el Programa de Manejo de la misma, la forma en que funcionará el Consejo Asesor del Parque Nacional Huatulco.

La finalidad es integrar los esfuerzos de los gobiernos federales, estatales y municipales con la sociedad, para conservar los recursos naturales del Parque Nacional Huatulco. Las actividades que realice el Consejo Asesor serán reguladas por el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las instancias participantes.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

El Consejo: El Consejo Asesor del Parque Nacional Huatulco.

El Presidente Honorario: El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

El Presidente: El Presidente del Consejo Asesor

El Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor

El Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

Los Consejeros: los miembros integrantes del Consejo Asesor

Los Subconsejos: Los Subconsejos que el Consejo establezca, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento.

Los Representantes Sectoriales: Los representantes de cada uno de los sectores

Las Comisiones: Las comisiones que el Consejo establezca, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPITULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 3.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y de concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es ofrecer asesoría técnica y emitir consejos y recomendaciones a la Dirección del Parque Nacional Huatulco, para coadyuvar a la óptima observancia de la política ecológica nacional en materia de áreas naturales protegidas dictadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la SEMARNAT, con estricto apego al Decreto Presidencial y al Programa de Manejo del área.

Artículo 4-. Las funciones de El Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas para aumentar la capacidad y eficiencia de conservación del Parque Nacional Huatulco.
- II. Analizar y en su caso, participar en la elaboración y/o actualización del Programa de Manejo.
- III. Revisar, analizar y en su caso, enriquecer con propuestas el Programa de Operativo Anual del Parque Nacional.

- IV. Emitir opinión, y en su caso, proponer de acuerdo con el Programa de Manejo y Programas Emergentes, proyectos de investigación, conservación, educación ambiental, desarrollo sustentable, ecoturismo y otros relacionados con el Parque Nacional Huatulco.
- V. Promover la participación social en las actividades de conservación del área y de su zona de influencia, en coordinación con la Dirección del parque.
- VI. Asesorar continuamente la instrumentación de proyectos considerados en los objetivos, subcomponentes y estrategias del Programa de Manejo
- VII. Observar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley Forestal y demás leyes que resulten aplicables.
- VIII. Detectar problemas o contingencias ecológicas en el Parque Nacional y su zona de influencia
- IX. Hacer uso, en caso necesario, del derecho que otorga la Ley para hacer denuncias populares de ilícitos no resueltos en el área natural
- X. Coadyuvar en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento que permitan la capitalización del área natural protegida y el desarrollo de nuevos proyectos que incrementen los niveles de conservación del Parque.
- XI. Hacer comentarios a los informes técnicos de evaluación y de auditorias
- XII. Emitir opinión en todos aquellos aspectos en que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología solicite su opinión.

Artículo 5.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del área natural protegida o en caso de ser necesario y en conformidad con el Consejo, en el lugar que el consejo designe.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros titulares:

- I. Un Presidente Honorario:
 - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- II. Un Presidente de Consejo:
 - PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUATULCO
- III. Un Presidente Ejecutivo:
 - COMISARIADO DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA HUATULCO
- IV. Un (a) Secretario (a) Técnico (a): M. en C. DENHI SALINAS ORDAZ,
- DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL HUATULCO

 V. Consejeros representantes de los siguientes subconsejos, procurando el equilibrio

en la representación numérica: Subconsejo de Investigación: 2 representantes

Subconsejo Público: 2 representantes Subconsejo Privado: 2 representantes

Subconsejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil: 2 representantes

Subconsejo Social: 4 representantes

Artículo 7.- La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará en la forma siguiente:

- I. El Presidente Honorario del Consejo será el titular del Gobierno del Estado.
- II. El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal de Santa María Huatulco.
- III. EL Presidente Ejecutivo será elegido por mayoría en reunión del Consejo.
- IV. El Secretario Técnico, será invariablemente el Director del Parque Nacional Huatulco.
- V. Los representantes de las dependencias gubernamentales serán nombrados por los titulares de las mismas.

VI. Los demás consejeros miembros, representantes de Instituciones u Organizaciones incluidas en los sectores mencionados, podrán ser los propios Directivos o quienes ellos designen. Estas Instituciones u Organizaciones se integrarán al Consejo a invitación expresa del Presidente del mismo y a solicitud de las interesadas.

Artículo 8.- Para que una Institución u Organización pueda ser consejero integrante del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se encuentra legalmente constituida y vigente en sus funciones.
- II. Tener ámbito de acción en el área Natural protegida y tener experiencia en el manejo de la misma.
- III. Contar con el aval de su comunidad a través de las autoridades municipales y comunales.
- IV. Ser habitante del área natural protegida o de su zona de influencia, con una antigüedad mayor a dos años.
- V. Enviar solicitud de ingreso al Consejo Asesor, en carta membretada dirigida al Presidente y a la Secretaria Técnica del Consejo
- VI. Los representantes que designen cada Institución u Organización que ha sido aceptada para integrar el Consejo, deberán acreditar capacidad técnica o experiencia suficiente en el manejo, aprovechamiento y conservación del área natural protegida, o ser habitante de la misma, tratándose de un particular.

Artículo 9.- Por cada consejero titular del Consejo, habrá un suplente, que deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular; para el caso de particulares, cuando la acreditación sea personal, la misma será intransferible.

Artículo 10.- El período de duración de los consejeros será de DOS AÑOS y podrán ser ratificados solo por un período más.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11.- Las funciones de los consejeros son:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que el Consejo convoque.
- II. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada una de las dependencias instituciones y organizaciones que representen.
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- IV. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo, basado en los acuerdos de sus representados.
- V. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- VI. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende.
- VII. Evaluar periódicamente el resultado de sus actividades.
- VIII. Las demás que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo 12.- Las funciones del Presidente y Presidente Ejecutivo del Consejo serán las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Convocar a las reuniones a través del Secretario.

- IV. Instruir la atención y seguimiento de las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el Consejo.
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo, toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 13.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a nombre del Presidente, las reuniones del Consejo.
- II. Turnar al Consejo o Subconsejo según corresponda, los expedientes sobre los que se solicite opinión.
- III. Preparar el Orden del Día y la convocatoria correspondiente, para la celebración de las reuniones del Consejo.
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.
- V. Elaborar y firmar las minutas de las reuniones del Consejo, que incluirán los acuerdos tomados y las opiniones vertidas.
- VI. Enviar copia de las minutas a los integrantes del Consejo y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- VII. Llevar el control y seguimiento de las minutas de las reuniones del Consejo.
- VIII. Proveer la atención, cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente y Presidente Ejecutivo sobre el avance de las acciones correspondientes.
- IX. Auxiliar al Presidente y Presidente Ejecutivo en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera.
- X. Dar seguimiento a los asuntos relacionados con el Consejo y Subconsejos según corresponda.
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.
- XII. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a las opiniones y propuestas de los Subconsejos a través de los representantes sectoriales.
- XIII. En general, realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- XIV. Participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.
- **Artículo 14.-** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretario del mismo y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria.
- **Artículo 15.-** Cualquier Institución u Organización perteneciente a alguno de los Sectores participantes en el Consejo, que desee ingresar al mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8o de este Reglamento, deberá enviar al Secretario del Consejo una solicitud con su nombre y exposición de motivos. Esta será analizada por el Consejo, el cual emitirá su dictamen de aceptación o de rechazo.
- **Artículo 16.-** Cuando el Consejo lo considere oportuno también podrán participar en las reuniones del mismo, representantes de otras dependencias y Entidades de la Administración Pública, de los Sectores Privado y Social, así como de las Organizaciones e Instituciones miembros de los Sectores que lo integran, en calidad de invitados permanentes o eventuales, a fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones. Su participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 17.- Es obligación de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo, participar en todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá estar presente el suplente, a fin de que las Dependencias y Sectores estén siempre en condiciones de aportar sus opiniones y experiencia.

Artículo 18.- Cuando una Institución u Organización miembro del Consejo deje de participar en dos reuniones del mismo, por inasistencia del titular o suplente, a requerimiento por escrito del Secretario, la Institución u Organización deberá nombrar dos nuevos representantes que garanticen su participación futura. De no hacerlo en un término de 15 días hábiles a partir del requerimiento, la Organización o Institución dejará de pertenecer al Consejo, lo cual se le dará a conocer por escrito.

Artículo 19.- El Consejo deberá ser renovado cada dos años o antes si fuera necesario por incumplimiento de funciones de sus miembros, con la capacidad de ratificar solo por un periodo más, a aquellos que hayan demostrado su interés y trabajo por la conservación del área natural protegida.

CAPITULO IV DE LAS REUNIONES

Articulo 20.- El Consejo se reunirá ordinariamente con todos sus consejeros tres veces al año y cuando los casos lo ameriten, podrá llevar a cabo reuniones de carácter extraordinario. Por lo menos en una de estas reuniones deberá estar presente un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El Consejo deberá proponer anualmente la agenda de reuniones.

- **Artículo 21.-** El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.
- **Artículo 22.-** Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas a solicitud de (*la mitad más uno de*) los miembros, a través del Presidente.
- **Articulo 23.-** La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente, a través del Secretario, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.
- **Artículo 24.-** La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva.
- **Artículo 25.-** Las reuniones ordinarias, se constituirán válidamente con la asistencia (del Presidente y/o Presidente Ejecutivo del Consejo) de la mitad más uno de los representantes integrantes del Consejo. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión (que deberá realizarse en un plazo no menor de 8, ni mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria). Las reuniones extraordinarias y de segunda convocatoria se celebrarán válidamente, con cualquiera que sea el número de integrantes del Consejo que concurran.
- **Articulo 26.-** En las reuniones se deberán tratar asuntos exclusivos al orden del día a fin de no mezclar asuntos personales, religiosos o de partidos políticos en la sesión. Al inicio de la reunión y de acuerdo a los asuntos a tratar establecer el tiempo de la reunión.

Artículo 27.- En las reuniones, se tratarán los puntos expresos, que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- II. Aclaraciones y Aprobación en su caso, del Acta de la reunión anterior.
- III. Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la reunión anterior.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 28.- Cada representante de subconsejo, miembro del Consejo, tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate el Presidente y Presidente Ejecutivo tendrán voto de calidad.

La votación de cada consejero será agrupada por sector para obtener un consenso, posteriormente cada sector (cinco en total) tendrá un voto para tomar la decisión final. En caso de empate el Presidente y Presidente Ejecutivo tendrán voto de calidad.

Artículo 29. *El Presidente Honorario y* el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado o su representante designado por éste, participarán en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo. Sus funciones serán las de vigilar y apoyar el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 30. El Secretario Técnico, en su carácter de Director del Parque Nacional Huatulco, retomará las propuestas y opiniones emitidas en el Consejo, así como las denuncias, para que sean atendidas y/o turnadas al sector correspondiente.

CAPITULO V. DE LOS SUBCONSEJOS TECNICOS Y LAS COMISIONES

Artículo 31.- Los Subconsejos son instancias del Consejo y participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones, normas, y sugiriendo recomendaciones sobre temas específicos, que serán emitidas a través de sus representantes sectoriales.

Artículo 32.- El Consejo constituirá los Subconsejos que considere necesarios, de conformidad con la problemática del área natural protegida a analizar.

Artículo 33.- Los Subconsejos constituidos se integrarán de acuerdo a su actividad en los subsiguientes sectores:

- Social
- Privado
- De Investigación
- Público
- Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 34.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, pudiendo invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas Dependencias, Instituciones u Organizaciones participantes, siempre y cuando sean especialistas en los asuntos que se requieran analizar.

Artículo 35. Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones para la atención de asuntos específicos de interés para el área natural. Estas Comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 36.- Cada Subconsejo estará integrado por un *Coordinador, un Asistente* y los miembros que se consideren pertinentes. El Consejo nombrará a los miembros de los Subconsejos.

Artículo 37.- Los Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar las reuniones (a través del Asistente Técnico).
- II. Presidir las reuniones del Subconsejo.
- III. Informar por escrito a los representantes sectoriales del Consejo de las opiniones, normas y recomendaciones que emita el Subconsejo.
- Solicitar a los integrantes del Subconsejo, la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 38.- Son funciones de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que convoque el Coordinador.
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejos.
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.
- V. En general, realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Subconsejo.
- **Artículo 39.-** En lo referente a las funciones del Asistente Técnico se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11, de este Reglamento, a excepción de la fracción II, XI y XIII.
- **Artículo 40.-** El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador y deberá contener la Orden del Día.
- **Artículo 41.-** Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinente para la realizar tarea que les corresponda.
- **Artículo 42.-** Los Subconsejos elaborarán por escrito los reportes de los acuerdos, opiniones y resultados, los cuales deberán estar firmados por los miembros del Subconsejo respectivo.
- **Articulo 43.-** Los Subconsejos se reunirán las veces que sean convocados por el Presidente y Presidente Ejecutivo del Consejo, para realizar las tareas correspondientes, o cuando sean requeridos por los representantes sectoriales
- **Articulo 44.** Las funciones de los representantes sectoriales serán las de revisar, integrar y dar seguimiento, junto con el secretariado técnico, presidente y presidente ejecutivo las propuestas emitidas por los Subconsejos.
- **Artículo 45.-** Los representantes sectoriales junto con el secretariado técnico, presidente y presidente ejecutivo, darán seguimiento y apoyo a los trabajos que realicen las diferentes comisiones.

CAPITULO VI. DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES

Articulo 46.- Las representaciones sectoriales son las instancias operativas del Consejo Asesor. Tienen como objetivo, articular las propuestas de los consejeros y sus Subconsejos desde el punto de vista sectorial para proporcionar una visión integral de las actividades del parque, así como dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones emitidas por su sector ante el consejo asesor.

Articulo 47.- Las funciones de los representantes sectoriales serán las de revisar, integrar y dar seguimiento, junto con el secretariado técnico, presidente y presidente ejecutivo las propuestas emitidas por los consejeros y sus Subconsejos.

Artículo 48.- Por cada representante sectorial del Consejo, habrá un suplente, que deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular; para el caso de particulares, cuando la acreditación sea personal, la misma será intransferible.

Artículo 49.- Las representaciones sectoriales quedan integradas de la siguiente forma:

- EN REPRESENTACION DE LAS INSTITUCIONES ACADEMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, (Subconsejo de Investigación) LA UNIVERSIDAD DEL MAR Y CRIP-SALINA CRUZ DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.
- EN REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Subconsejo de las OSC), LA WWF Y GAIA, A.C.
- EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR SOCIAL, La Federación de Soc. Coop. De Prod. pesquera de Huatulco, El Servicio Náutico Santa Cruz, A.C., La Asociación de la Santa Cruz, A.C. y La Cooperativa de Bienes y Servicios Lagunas del Zarzal (Bajos de Coyula).
- EN REPRESENTACION DEL SECTOR PRIVADO, BUCEO DE SOTAVENTO Y PROMETUR
- EN REPRESENTACION DEL SECTOR DEL PÚBLICO, LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA MUNICIPAL Y FONATUR.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo y por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTICULO DOS.- El presente reglamento puede ser adicionado o modificado siempre que cuente con el voto de (las tres terceras partes de) la totalidad de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO TRES.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente.